

**INFORME QUE EMITE LA LETRADO DOÑA ANA JURADO ROBLES SOBRE
EL PROYECTO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA ASOCIACIÓN DE CUEVAS TURÍSTICAS ESPAÑOLAS (ACTE) Y
“EL SOPLAO S.L.” PARA EL ESTUDIO DE LA INTERACCIÓN DE LA
MADURACIÓN DE QUESOS Y EL AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LAS
CAVIDADES DE LA CUEVA “EL SOPLAO”**

Se solicita por la empresa pública EL SOPLAO S.L. la emisión de un informe jurídico relativo a la propuesta de Convenio de colaboración a suscribir por ella misma con la Asociación de Cuevas turísticas Españolas (ACTE) para el estudio de la interacción de la maduración de quesos y el ambiente y conservación de las cavidades de la cueva debiéndose considerar, para su emisión, las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la restante normativa que pudiera resultar de aplicación, en especial la normativa privada del Soplao y que se concreta a lo largo de este informe.

Para ello se facilita a la Letrado que suscribe la documentación siguiente:

- Informe de 27-04-2022 para inicio de expediente.
- Informe de 25-04-2020 de necesidad e idoneidad.
- Informe de 25-04-2022 de estabilidad presupuestaria.
- Acuerdo de inicio de expediente firmado el 27-04-2022.
- Borrador del Convenio a suscribir.

Visto el borrador del convenio de referencia, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación, se emite el presente informe sobre la base de las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El objeto del convenio es articular la colaboración para analizar, desde el punto de vista geológico y ambiental, la viabilidad de instaurar un proceso de maduración de quesos en cavidades del complejo minero de La Florida y principalmente en la denominada “*Las Ligorias*”, centrándose fundamentalmente en dos aspectos determinados en el clausulado, y para a ello, por un lado, la ACTE se compromete a:

. -realizar un estudio y análisis del nivel actual de conservación de la cavidad, así como las posibilidades de mejoras. Analizar la interacción de la maduración de quesos y el ambiente de las cavidades, así como las posibilidades de su desarrollo en antiguas galerías mineras, especialmente en la denominada "Las Ligorias", y sus posibles repercusiones en la conservación de las cavidades de la cueva de "El Soplao".

Intercambiar experiencias y problemáticas de las conservaciones de las cavidades entre técnicos de la Acte y de "El Soplao S.I." Todo ello se plasmará en un documento final.

Y de otro el Soplao S.L."

. - poner a disposición de la ACTE las instalaciones del complejo turístico Cueva de El Soplao. Aportar las experiencias y la problemática en la conservación de los técnicos de "El Soplao S.I." y realizar la aportación económica fijada en convenio.

SEGUNDA.- El negocio jurídico que se pretende, ha sido denominado Convenio de Colaboración, si bien es necesario determinar la naturaleza jurídica del citado negocio para establecer el régimen jurídico a aplicable , y ello con independencia de la terminología empleada , ya que ésta es irrelevante desde el punto de vista de las normas por las que se rige, y en fin acudir al análisis concreto de las prestaciones a que las partes se comprometen, observando si son susceptibles de inclusión en los contratos típicos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), lo que implicaría la sujeción a sus disposiciones.

Así el artículo 2.1 de la LCSP dispone que

"Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3".

Y el artículo 12 de la LCSP dispone que

"1. Los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios que celebren las entidades pertenecientes al sector público se califican de acuerdo con las normas contenidas en la presente sección.

2. Los restantes contratos del sector público se calificarán según las normas de derecho administrativo o de derecho privado que les sean de aplicación. "

Asimismo, los artículos 13 y siguientes de la LCSP establecen la delimitación de los tipos contractuales distinguiendo entre contratos de obras, servicios, suministro, concesión de servicios y concesión de obras.

Pero es el artículo 6 de la LCSP el que establece una exclusión bajo la rúbrica Convenios y encomiendas de gestión donde se determina:

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que las prestaciones que se recogen en el clausulado del texto, constituyen prestaciones ajenas a las típicas de un contrato regulado en la LCSP, y que la colaboración redundará en beneficio de ambas partes, que es ajena al negocio jurídico bilateral sinalagmático propio de la contratación pública, debiendo someterse dicha relación jurídica al derecho privado y no a las exigencias formales recogidas en los artículos 316 y siguientes del LCSP.

Cabe plantearse si resulta de aplicación, a efectos de la tramitación del Convenio sujeto a informe, lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los convenios de colaboración.

Para resolver dicha cuestión conviene recordar en este punto lo dispuesto en el Capítulo VI de la citada Ley, del cual interesa especialmente transcribir lo dispuesto en los artículos 47.1 y 48.1, lo cuales señalan:

"Artículo 47. Definición y tipos de convenios.

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. (...)"

En el precepto transcrito se definen los convenios como aquellos acuerdos con efectos jurídicos adoptados a iniciativa de las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público entre sí o con sujetos de derecho privado.

En relación con lo anterior, en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015 relativo a los requisitos de validez y eficacia de los convenios, establece que

"1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. "

Por tanto, este precepto circunscribe los convenios únicamente a los entes que relaciona y entre los cuales no se enumeran las entidades de derecho privado como el caso de la sociedad EL SOPLAO SL y en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.b) de la referida Ley "*las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que o específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.*", debemos concluir que El SOPLAO S.L no está sujeta a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 40/2015 desde esta perspectiva.

TERCERA.- El órgano de competente para la firma del convenio es el Consejo de Administración del SOPLAO S.L que, según texto de este delegó en la Consejera Delegada que encabeza el borrador de Convenio, por documento público notarial en fecha reseñada en exponiendo de dicho borrador.

En cuanto a la capacidad jurídica de la otra parte comparece D. Manuel Durán Hidalgo con NIF: 29435965J, actuando en nombre y representación de la Asociación de Cuevas Turísticas Españolas, manifiesta su calidad de Presidente, según acta de 23 de junio de 2018 y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 19) de los Estatutos de la Asociación de Cuevas Turísticas Españolas, si bien debiera de aportar poder o documento vigente suficiente para contraer dichas obligaciones y acreditación de su cargo.

CUARTA.- El proyecto de convenio de colaboración incluye todas las materias que, con arreglo al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al artículo 162 de la Ley de Cantabria 5/2018, y constituyen su contenido mínimo: sujetos que suscriben el convenio, competencia, objeto del convenio, obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, consecuencias aplicables para el caso de incumplimiento, mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, si bien no se contempla y sería deseable:

- régimen jurídico y cuestiones litigiosas (jurisdicción territorial competente en su caso)
- plazo y forma de justificación y documentación acreditativa (en caso facturas descriptor del gasto, etc....)
- Poder o suficiencia del representante de ACTE para contraer este acto
- Debe de suprimirse de la cláusula DECIMOPRIMERA referencias a la duración, que no se contempla, y si en la SEXTA.

QUINTA.-Especialmente se hace la observación de que resultaría aconsejable regular, siquiera mínimamente, una justificación de las actuaciones objeto del presente Convenio por parte de la ACTE mediante la presentación de una Memoria técnica descriptiva de las acciones desarrolladas en relación con lo establecido en la cláusula primera del convenio, y valoración de los resultados obtenidos, y redefiniendo la redacción de la Cláusula TERCERA así *como memoria económica justificativa misma del coste desglosado.*

SEXTA. - En cuanto al clausulado del convenio se entiende que las disposiciones establecidas en el mismo son ajustadas a derecho por lo que, en virtud de lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE CUEVAS TURÍSTICAS ESPAÑOLAS (ACTE) Y "EL SOPLAO S.L." PARA EL ESTUDIO DE LA INTERACCIÓN DE LA MADURACIÓN DE QUESOS Y EL AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LAS CAVIDADES DE LA CUEVA "EL SOPLAO" a salvo las observaciones efectuadas.

Es cuanto se tiene el honor de informar el Letrado que suscribe, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Santander, a 5 de julio de 2022.

Firmado por NOMBRE
JURADO ROBLES ANA -
NIF ***3971** el día
06/07/2022 con un

Fdo. Ana Jurado Robles

Abogado